



**Colegio
San Pedro Nolasco
Concepción**

**EXTRACTO DE REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COLEGIO
SAN PEDRO NOLASCO DE CONCEPCIÓN
PARA EL AÑO 2017.-**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Del Colegio San Pedro Nolasco de Concepción

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario que en el Establecimiento Educacional exista un cuerpo normativo que reglamente las normas de evaluación, calificación y promoción de alumnos del Colegio San Pedro Nolasco de Concepción.
2. Que, los nuevos lineamientos curriculares establecidos en el Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998 y sus modificaciones, hacen necesario actualizar las disposiciones de evaluación, calificación y promoción escolar de los alumnos de los Niveles Pre Básica, Básica y Media.
3. Que entendemos por evaluación el proceso continuo que está presente desde que se inicia el aprendizaje y permanece durante todo él. El carácter más significativo en el Currículum Liberador reside en su compromiso inalienable de promover la libertad del hombre y por lo tanto, a través de la evaluación, se lleva al alumno a mejorar sus actitudes afectivas y académicas para adquirir su madurez plena como opción personal. La evaluación no es un fin en sí misma, es un medio para conocer en profundidad al educando (224 P.E.M).
4. Lo estipulado en el Decreto Exento N° 112 del 20 de Abril de 1999 y Decreto Exento N° 158 del 21 de Junio de 1999, Decreto exento N° 83 de 06 de marzo de 2001, Decreto Supremo N° 256 del 01 de julio de 2009 y 511 del 8 de mayo de 1997 y sus modificaciones.
Lo estipulado en el Decreto Exento N° 112 del 20 de Abril de 1999 y Decreto Exento N° 158 del 21 de Junio de 1999, Decreto exento N° 83 de 06 de marzo de 2001, Decreto Supremo N° 256 del 01 de julio de 2009 y 511 del 8 de mayo de 1997 y sus modificaciones
5. Lo estipulado en el Decreto Exento N° 112 del 20 de Abril de 1999 y Decreto Exento N° 158 del 21 de Junio de 1999, Decreto exento N° 83 de 06 de marzo de 2001, Decreto Supremo N° 256 del 01 de julio de 2009 y 511 del 8 de mayo de 1997 y sus modificaciones.

Establécese el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para los alumnos del Colegio San Pedro Nolasco de Concepción, el que regirá desde el mes de marzo del presente año y cuya vigencia será anual.

Al inicio de cada año lectivo, el presente Reglamento se pondrá a la consideración del Consejo de Profesores del Colegio para que su texto sea actualizado y adecuado a las modificaciones reglamentarias, provenientes del Ministerio de Educación, y a los cambios que experimenten los actores educativos, hecho esto, se comunicará a la oficina Regional de la Superintendencia de Educación, a los Apoderados, Alumnos y Funcionarios del Colegio San Pedro Nolasco de Concepción, para su aplicación.

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. Las disposiciones del presente título se aplicarán a todos los alumnos del Colegio San Pedro Nolasco de Concepción.

Art. 2°. En la evaluación de los alumnos se considerarán todas las asignaturas del Plan de Estudio contemplado en los Planes y Programas de Estudio de nuestro Establecimiento, los que corresponden a los propuestos por el Ministerio de Educación de Chile, se considerarán además, las Orientaciones Técnico Pedagógicas del Decreto Supremo 220 de 1998 y Decreto Exento N° 0083/2001, 27/2001, 102/2002.

Art. 3°. Los Alumnos serán evaluados en periodos semestrales cuyo inicio y término estará regido por el Calendario Escolar Anual que define cada año la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Art. 4°. El Rector del Establecimiento, previa consulta al Profesor Jefe de curso y al Profesor de la Asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos de una asignatura, en casos debidamente evaluados y no existiendo como alternativa para ellos la Evaluación Adaptada, tal cual lo estipula el artículo 6° del D.S. N° 0083/2001.

Art. 5°. Los docentes deberán registrar, en el espacio habilitado para ello en el Libro de Clases, las fechas de las evaluaciones fijadas con los alumnos del Curso, al menos con una semana de anticipación a la aplicación de ésta. No se podrá calendarizar, en un mismo día, tres evaluaciones para un mismo grupo curso.

Art. 6°. En caso de inasistencia, justificada, a una evaluación, los alumnos, de los cursos 5° Básico a 4° Medio, una vez reintegrado a clases, deberán quedarse en el Colegio, después de la jornada habitual a rendir la evaluación pendiente, con la exigencia normal del 60% de aprobación y de acuerdo a la calendarización propuesta por los departamentos de Asignatura respectivos. Si debiere más de una evaluación, el Profesor Jefe, junto al Profesor de Asignatura, elaborará un

calendario de recuperación de Pruebas Atrasadas, el que será informado al alumno y a su Apoderado, con al menos 3 días de anticipación. En caso de inasistencia no justificada, se procederá igual al párrafo anterior, pero con una exigencia de aprobación de un 70%.

Los Alumnos de 1° a 4° Básico, rendirán la Prueba atrasada en su sala de clases o en la sala de Inspectoría de piso si la situación lo requiere. Si se ausentare por más de un día, el Profesor Jefe calendarizará las pruebas pendientes.

Art. 7°. En el caso que el alumno, en el transcurso de una evaluación sea sorprendido recibiendo o entregando información referida a la evaluación en desarrollo, se requisará el instrumento evaluativo, se evaluará y calificará hasta lo que ha respondido, el Profesor de Asignatura respectivo, dejará el registro de la falta en el Libro de Clases, y se citará al apoderado para su conocimiento y firma en el Libro de Clases del Curso.

Art. 8°. Si el alumno presenta trabajos de otras personas como propios, o extraídos textualmente de una fuente anterior, se procederá a anular dicho trabajo, se le entregará una nueva tarea, indicando fecha de entrega (como plazo máximo 5 días hábiles) y con una exigencia de aprobación del 70%, informando al apoderado y dejando constancia en la hoja de vida del Libro de Clases del Curso.

Art. 9°. Si el alumno no entrega los trabajos requeridos en el plazo establecido, se otorgará un nuevo y único plazo de entrega, (máximo 5 días hábiles) aumentando la exigencia de aprobación al 70%, informando al Apoderado y dejando constancia del hecho en la hoja del Vida del Libro de Clases del Curso. Si cumplido el 2° plazo, no entregare el trabajo, se calificará con la nota mínima 1,0.

Art. 10°. En concordancia con los criterios de evaluación contenidos en su Proyecto Educativo, el Colegio ha establecido las siguientes estrategias de entre las cuales cada docente, según lo requiera el momento pedagógico, seleccionará y aplicará en su práctica evaluadora del proceso de aprendizaje de los alumnos:

- a. **Evaluación diagnóstica:** será obligatoria al momento de iniciarse el año escolar para todos los estudiantes, al momento de la incorporación de un alumno al curso durante el transcurso del año escolar y al cambio de unidad. Aún así, el docente puede aplicarla cuando lo estime conveniente, fuera de los momentos señalados.
- b. **Evaluación formativa:** debe ser aplicada durante el desarrollo de toda unidad de aprendizaje, con la frecuencia que el docente estime adecuada al logro de los objetivos de aprendizaje; la que pudiera dar origen, junto a

otras evaluaciones del mismo tipo, a una calificación parcial, la que debe ser transcrita al Libro de Clases.

- c. **Evaluación sumativa:** será aplicada por el docente previendo que su contenido y forma guarden correspondencia plena con los objetivos de aprendizaje de la unidad y atiendan a un enfoque de evaluación de proceso; esta evaluación, por si sola, da origen a una calificación parcial.

Todo instrumento evaluativo debe apuntar tanto al proceso como a los objetivos que intenta evaluar; constituyendo una instancia de información respecto del nivel de desarrollo alcanzado por el educando en el proceso de aprendizaje.

Art.11°. Las metodologías y actividades pedagógicas del docente, deben apuntar a la generación de un clima en torno a la evaluación, de forma tal que lleven al educando a asumirla como una forma de optimizar su aprendizaje. Las competencias evaluadas a través del instrumento en aplicación, serán entendidas como indicadores de una realidad más amplia que la que expresan a simple vista.

Art.12°. Los educandos de pre Básica serán evaluados, semestral y anualmente de manera conceptual, a través de Pautas de Observación las que medirán el desarrollo de las habilidades de cada uno de ellos. Las habilidades observadas corresponderán a los Ámbitos de: Relación con el Medio Natural y Cultural, de Formación Personal y Social y de Comunicación. Cada uno de éstos Ámbitos, evaluados a través de objetivos Conceptuales, Procedimentales y Actitudinales, desarrollan, en su conjunto, las habilidades que les permitirán desenvolverse, adecuadamente, en los niveles educacionales superiores. Estos Ámbitos de desarrollo forman parte de las Bases Curriculares propuestos por el Ministerio de Educación y asumidos por el Colegio San Pedro Nolasco de Concepción.

Los ámbitos de desarrollo se desglosan en núcleos de aprendizajes, para luego, en Educación Básica, transformarse en las Asignaturas.

Los Educandos de Pre Básica serán promovidos al nivel superior, de manera automática, no obstante, si la educadora observa que algún alumno no ha logrado un nivel de desarrollo de habilidades mínimo que lo habilite para enfrentar el curso superior adecuadamente, podrá sugerir al Apoderado, la repitencia del nivel y, será decisión del Apoderado, aceptar o rechazar dicha sugerencia.

Al término de cada semestre y al finalizar el año escolar, la Educadora elaborará un Informe del Desarrollo Personal del pupilo el cual será entregado al Apoderado.

Art. 13°. Al término del Segundo Semestre, se aplicará a los alumnos de los niveles: 5° Básico a 3° de Enseñanza Media, una Prueba de Término de Ciclo (PTC) con incidencia en la promoción y con un 20% del valor de la nota del período.

La Prueba, deberá basarse en los objetivos y contenidos más relevantes del Segundo Semestre y de la Asignatura correspondiente.

Deberá ser de aplicación, corrección y consignación en al menos, un día hábil. Deberá aplicarse a cada curso, un máximo de una Prueba de Término de Ciclo cada día, las cuales serán calendarizadas por el profesor de Asignatura en conjunto con la UTP.

La Prueba se aplicará en las asignaturas: Lenguaje y Comunicación; Matemática; Historia, Geografía y Ciencias Sociales; Ciencias Naturales, Biología; Física; Química e Idioma Extranjero Inglés.

Para efectos de cálculo, a la nota obtenida en la Prueba, se le aplicará el 20%, con dos decimales, sin aproximación, la cual se sumará al 80% proveniente de la nota Semestral, la que se calculará con dos decimales, sin aproximación. La nota Final Semestral se obtendrá de la suma de ambas notas aproximándose a la décima correspondiente.

Podrán eximirse de rendir la Prueba de Término de Ciclo de una o más Asignaturas, todos aquellos alumnos que, en la o las Asignatura(s), obtuvieren Promedio Semestral igual o superior a la nota 6,0 (seis, cero). Los alumnos eximidos de la PTC, ingresarán a clases, en el segundo bloque horario (09:45 hrs.). Como instrumento de Prueba de Término de Ciclo se puede utilizar todos los tipos de instrumentos existentes y las modalidades respectivas. El tiempo máximo de aplicación de la Prueba de Término de Ciclo es de 90 minutos.

En la aplicación de las Pruebas de Término de Ciclo se respetará la Evaluación Adaptada, es decir, y de acuerdo a las necesidades educativas especiales del educando, se podrá aplicar un instrumento distinto y adecuado curricularmente, de manera de ofrecer al alumno las alternativas evaluativas que le permitan mostrar los aprendizajes obtenidos de manera pertinente.

Art. 14°. El resultado de las evaluaciones parciales deberá entregarse, de manera personal, a más tardar los siguientes diez días hábiles, posteriores a la aplicación del instrumento y antes de consignar las calificaciones en el Libro de Clases. De haber un 40% o más de notas de reprobación, antes de entregar la información al grupo curso y consignarla en el Libro de Clases, se deberá informar y conversar la situación con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Art. 15°. Finalizada la aplicación del instrumento de evaluación y no habiendo terminado aún la hora de clase, el alumno deberá permanecer en la sala o en el lugar donde esté siendo evaluado hasta el término de la hora de clases.

Art. 16°. Desde Pre kínder a Cuarto año de Enseñanza Media, el docente, clase a clase, deberá dejar consignado, en el Libro de Clases, el aprendizaje esperado, los contenidos tratados y/o las actividades realizadas.

Art. 17°. De manera eventual, junto al docente de la Asignatura, podrá ingresar otro educador del colegio al espacio educativo, quien tendrá el rol de acompañar la gestión al interior del aula.

Art. 18°. Todas las situaciones de evaluación de los alumnos que cursan los distintos niveles, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

TÍTULO II:

DE LAS EVALUACIONES

Art. 19°. Los alumnos que no puedan cursar en forma regular una o más Asignaturas, serán evaluados por los docentes en forma Adaptada, de acuerdo a su impedimento y su especificidad.

Art. 20°. Será facultad de la UTP, previa petición del apoderado respaldada por informe de especialista: psicopedagogo, neurólogo, siquiatra, que constate un trastorno específico de aprendizaje indicando implicancias de la dificultad para el proceso educativo, sugerencias si corresponden y tratamiento indicado (farmacológico y/o terapéutico): solicitar a los docentes de un curso determinado, aplicar a un alumno Evaluación Adaptada, conforme la especificidad indicada por el profesional. La aceptación de este tipo de evaluación tendrá una duración anual, por tanto, será responsabilidad del apoderado hacer la petición correspondiente, cada año, vía Profesor Jefe. La certificación de Evaluación Adaptada se recibirá hasta el 30 de abril de cada año, entregando a la psicopedagoga el informe actualizado del profesional externo calificado, que incluya firma y timbre de éste y que certifique el motivo que justifica tal petición.

Art. 21°. La misma instancia, definirá con precisión y por escrito a cada docente la forma concreta que adoptará el instrumento a aplicar, conforme la naturaleza de la Asignatura a evaluar Adaptadamente y en cada caso, considerando la diversidad de instrumentos a que puede recurrir. No obstante, siempre se deben considerar en la corrección, el omitir aquellas conductas deficitarias del educando que puedan hacerle incurrir en un error y afectar su calificación, que digan relación a: ortografía, caligrafía, redacción, omisión, adición o sustracción de letras o números al interior de las palabras o cifras. De igual modo, se debe otorgar tiempo adicional para responder el instrumento y eventualmente aplicar interrogación oral como parte del instrumento corregido. Para ello, el Colegio cuenta con

profesionales idóneos, tales como Psicólogo, Psicopedagoga, los que, eventualmente, colaboran con los docentes que lo requieran en la identificación del mejor instrumento de evaluación a aplicar al educando.

Art. 22°. El Colegio se reserva el derecho de aplicar internamente instrumentos con sus profesionales o solicitar reevaluación externa, cuando una solicitud de algún apoderado y refrendada por un documento de un profesional externo no satisfaga lo requerido para la toma de decisión, referente a la aplicación de Evaluación Adaptada. No obstante, en la aplicación de este tipo de evaluación, se tendrá siempre presente que el educando deberá cumplir los Objetivos de Aprendizaje y Contenidos del o de las asignaturas involucradas, con el nivel de exigencia establecido por el Colegio, al momento de revisar el instrumento evaluativo, que corresponde al 60 %.

En caso de tratarse de un diagnóstico de índole emocional, es decir, no neurológico, el tratamiento externo que tenga el educando por él o los especialistas según sea la situación específica del alumno, deberá ser informado al inicio de cada Semestre (abril y agosto) a la Psicopedagoga del Colegio. Este requisito será indispensable para continuar con el régimen de Evaluación Adaptada.

Los Apoderado de los Alumnos con Evaluación Adaptada, deberán:
Facilitar la asistencia de su pupilo a sesiones de apoyo pedagógico, si el establecimiento lo estima conveniente.

Brindar apoyo en el hogar para el cumplimiento de tareas, trabajos, materiales solicitados, y/o preparación de las evaluaciones de las diferentes asignaturas.

- ✓ Cumplir con los requerimientos de psicopedagogía: asistencia a reuniones o entrevistas, firma de compromisos y puntualidad.
- ✓ En el caso de que el tratamiento no sea constante o se interrumpa sin la indicación del especialista, se suspenderá también la Evaluación Adaptada.

Los alumnos sujetos a este tipo de evaluación, deberán:

- ✓ Cumplir con las tareas y/o trabajos asignados tanto para la clase como para la casa.
- ✓ Mantener, en clases un comportamiento adecuado, responsable sin mostrar actitudes que interfieran en el desarrollo normal del proceso escolar. De no respetarse tal situación, el Colegio, previo análisis y estudio del diagnóstico del alumno, queda facultado para suspender la Evaluación Adaptada en la(/s) asignatura(/s) que corresponda.

En caso de eximición en la asignatura de inglés, el alumno debe asistir a clase y cumplir con todas las actividades de la asignatura.

Art. 23°. Habrá eximición de hasta una Asignatura, (con excepción de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática) previa autorización del Rector del Colegio, de aquellos alumnos que presentasen dificultades de aprendizaje o algún problema de salud, que imposibilite aplicar Evaluación Adaptada, tal cual se estipula en el artículo 6° D. S. N° 0083 /2001, participando de las actividades de la Asignatura eximida, de manera que la calificación obtenida, no incide en su promoción.

Art. 24°. Los instrumentos aplicados deberán velar por la evaluación de todos y cada uno de los Objetivos de Aprendizaje, así como de los contenidos contemplados en el Programa de Estudio de la asignatura respectiva. Cada docente determinará si alguno de ellos tiene mayor relevancia que otros.

Art. 25°. El Profesor Jefe, tendrá la función de entregar un Informe de Notas al apoderado y/o alumno en las ocasiones que el Colegio estipule, cuando el interesado lo solicite o el docente lo estime necesario

Art. 26°. La evaluación de los Objetivos Transversales se traducirá en un Informe de Desarrollo Personal del Alumno, el que abordará el desarrollo de habilidades en las Áreas: Personal, Escolar, Social y Pastoral.

Este Informe es necesario porque, de acuerdo a nuestro Proyecto Educativo Mercedario, entendemos al hombre como un ser creado a imagen y semejanza del Creador. La dignidad que a todos, sin distinción alguna, le es propia y que le confiere su realidad de Persona Humana, dotada de inteligencia, conciencia, voluntad y libertad y, en consecuencia, un ser de deberes y derechos. (P.EM. 32)

Es importante señalar que los Mercedarios tenemos un ideal del hombre, nacido de la visión de San Pedro Nolasco; ésta nos parece ser: un hombre integral, libre en plena comunión con Dios y con los hermanos y por lo tanto agente de cambio (Cfr.DP.1033. P.E.M .88). Todos, valores que se desarrollan en nuestros educandos y cuya progresión, recoge el Informe de Desarrollo Personal del Alumno.

Art. 27°. Un informe cualitativo de Desarrollo Personal con estado de avance parcial, será entregado al apoderado al concluir el primer semestre y otro, con Situación Final, será entregado al apoderado a fin de año.

Art. 28°. Eventualmente, dependiendo de las circunstancias, el docente podrá utilizar escalas de evaluación con conceptos, de carácter cualitativo, a condición de que pueda ser traducida a la escala de 1,0 a 7,0.

Art. 29°. El subsector de Orientación, en tanto instancia de formación cívica y valórica-actitudinal, no será calificado.

TÍTULO III:

DE LAS CALIFICACIONES

Art. 30°. Cada asignatura deberá tener consignadas a lo menos cuatro (4) calificaciones parciales, para la obtención del promedio semestral, con excepción de aquellas que tienen dos horas, las que podrán finalizar con un mínimo de tres (3). Para el cálculo del Promedio Semestral Final, se deberá incluir, en los niveles 5° Básico a 3° Medio, la calificación de la Prueba de Término de Ciclo, en las asignaturas que corresponda.

Art. 31°. El Profesor Jefe, realizará una labor de acompañamiento permanente al alumno en lo referente a sus calificaciones, labor que también pueden realizar los Profesores de Asignatura.

Art. 32°. Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos en cada uno de las asignaturas, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0 equivalente al 60% de los Objetivos de Aprendizajes logrados.

Art. 33°. Los promedios se expresarán hasta con un decimal. La terminación 0,05 superior debe ser aproximada a la décima **siguiente** tanto en el caso del promedio semestral como del promedio anual.

Art. 34°. La Nota Final Anual, será producto del promedio aritmético entre las calificaciones finales de cada semestre, con la excepción de la asignatura de Religión cuya evaluación, expresada en conceptos, no incide en la promoción de los educandos.

Art. 35°. En la asignatura de Religión, los alumnos serán evaluados con escala de notas de 1,0 a 7,0. La calificación final será expresada en concepto, de acuerdo a la siguiente relación: Promedio 1,0 a 3,9: I (Insuficiente); Promedio 4,0 a 4,9: S (Suficiente); Promedio 5,0 a 5,9: B (Bueno); Promedio 6,0 a 7,0: MB (Muy bueno); y no incide en la promoción de los educandos.

TITULO IV:

DE LA PROMOCIÓN

Art. 36°. Para la promoción de los alumnos de un nivel al siguiente, se considerará, tanto el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio, como la asistencia a clases.

Art. 37°. Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir, como mínimo, al 85 % de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual y debidamente realizadas.

Si por razones de salud u otra causa justificada, debidamente acreditada, la asistencia fuese inferior al porcentaje fijado por el Ministerio de Educación para la promoción del educando, la autorización de eximir del requisito de asistencia, será facultad del Rector, previa consulta al Consejo de Profesores del curso. Se dejará constancia escrita que individualice los casos, quedando ésta en poder de UTP, junto a la documentación que sirva de acreditación.

En caso de que haya Alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones académicas:

- a) ingresen después de haber iniciado el año escolar respectivo;
- b) se ausenten por un período determinado;
- c) deban finalizar el año escolar anticipadamente;

Será el Rector del Colegio el que resuelva la eximición del requisito de Asistencia.

Art. 38°. Todo alumno está obligado a asistir a la totalidad de las clases establecidas en el horario normal y/o en el extraordinario que se fije, en cada asignatura establecida en el Plan de Estudios del Colegio.

Art. 39°. Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio el que se verá reflejado en el Promedio General de Logro. El cálculo del Promedio General de Logro se obtiene del promedio aritmético de las Calificaciones Finales Anuales de cada asignatura, con la excepción de Religión.

Art. 40°. Serán promovidos los educandos que hubieren reprobado una asignatura, siempre que su Promedio General de Logro corresponda a un promedio 4,5 como mínimo, en cuyo cálculo está incluida la Asignatura Reprobada.

Art. 41°. Igualmente, serán promovidos los alumnos de Enseñanza Básica y de 1° y 2° año de Enseñanza Media que hubieren reprobado dos asignaturas, siempre que su Promedio General de Logro corresponda a un promedio 5,0 como mínimo, incluidos las no aprobadas, cualesquiera sean estas. No obstante, para los educandos de 3° y 4° año de Enseñanza Media, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos deberán obtener como Promedio General de Logro un 5,5 o superior para ser promovidos. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

Art. 42°. En caso de que un alumno obtenga en alguna asignatura un Promedio Final Anual igual a 3,9 y que éste incida en su promoción, podrá someterse a una Evaluación Especial, que le permita acceder a una nota final 4,0 como máximo y promover de curso o, en su defecto, mantener la nota y repetir curso. En tal caso, deberá rendir una evaluación escrita en relación con objetivos y contenidos de la asignatura y del nivel, entregados por el profesor personalmente al alumno e informado al Apoderado por el Profesor Jefe, en un plazo otorgado por el Establecimiento, no inferior a 48 horas, desde el momento de la información. Una vez corregido el instrumento, la nota máxima a alcanzar es 4,0 y de obtener nota inferior a la que se presenta, mantendrá el 3,9.

Art. 43°. No serán promovidos aquellos estudiantes de Enseñanza Básica y de Enseñanza Media que no cumplan con los requisitos estipulados en los **Artículos 37, 39, 40 y/o 41** del presente reglamento, según corresponda.

Art. 44°. La situación final de promoción de cada alumno debe quedar resuelta a más tardar el último día establecido en el Calendario Escolar Anual fijado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región del Biobío.

TÍTULO V:

DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS

Art. 45°. Al término del año escolar, el Colegio extenderá a cada alumno un Certificado de Estudios que consigne: todas las Asignaturas calificadas hasta con un decimal, el Promedio General de Logro, la Situación Final correspondiente y el artículo que la respalda. De igual modo se extenderá un Informe de Desarrollo Personal del educando.

Art. 46°. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso o nivel, según corresponda: las Calificaciones Finales en cada Asignatura hasta con un decimal, el Porcentaje Anual de Asistencia, la Situación

Final de los Alumnos y el N° de Cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos. Estas Actas deberán contener además información de cada alumno respecto del Sexo, Fecha de Nacimiento y Comuna de residencia, nombre del Rector del Establecimiento y encargado de su confección. Deberán confeccionarse, virtualmente, en el sistema operativo SIGE y enviadas a la Dirección Provincial de Educación de Concepción, Octava Región del Biobío en fecha estipulada por dicha Dirección Provincial.

Art. 47°. Todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción, serán resueltas por el Rector del Establecimiento de acuerdo a la reglamentación vigente.

Luciano Pincheira Mardones
R E C T O R

Concepción, 01 de marzo de 2017.-